

G

La Asamblea General,

Tomando nota del hecho de que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 1º de octubre de 1947, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Finlandia en las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un Miembro permanente, aunque ese miembro había manifestado previamente su opinión de que Finlandia era admisible en las Naciones Unidas;

Considerando que tal oposición a la mencionada solicitud de admisión se basaba en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Declara que, en su opinión, Finlandia es un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que en consecuencia debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas; y

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Finlandia, a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

H

La Asamblea General,

Tomando nota del hecho de que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 21 de agosto de 1947, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Austria en las Naciones Unidas, en el momento y con las condiciones que la Asamblea General pueda estimar oportuno, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea, a causa de la oposición de un Miembro permanente.

Es de opinión de que Austria es un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta; y en consecuencia

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Austria, a la luz de la presente manifestación de la opinión de la Asamblea.

118a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1947.

114 (II). Relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España

Considerando que el Secretario General, en su Memoria Anual¹, ha informado a la Asamblea General de las medidas adoptadas por los Estados Miembros, en cumplimiento de sus recomendaciones del 12 de diciembre de 1946²,

¹ Véanse las *Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No 1, páginas 2-5.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, Resolución 39 (I), páginas 57-58.

La Asamblea General,

Manifiesta su confianza en que el Consejo de Seguridad asumirá sus responsabilidades conforme a la Carta, tan pronto como estime que la situación respecto a España lo exige.

118a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1947.

115 (II). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad¹.

122a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.

116 (II). Reglas aplicables a la admisión de nuevos Miembros

La Asamblea General,

Decide adoptar los nuevos artículos siguientes destinados a insertarse en el Reglamento Provisional de la Asamblea General, tal como fueron aprobados el 17 de noviembre de 1947:

XVII. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

Nuevo artículo 113²

Todo Estado que deseara ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá acompañada de la declaración, hecha en un instrumento formal, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Nuevo artículo 114

El Secretario General enviará, a título de información, una copia de la solicitud a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas, si la Asamblea General no estuviere reunida en período de sesiones.

Nuevo artículo 116

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza la consideración de la solicitud, la Asamblea General podrá, después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la petición a este Consejo acompañada del acta completa de la discusión en la Asamblea, a fin de que el Consejo proceda a un nuevo examen y formule una recomendación o un informe.

Nuevo artículo 117

El Secretario General comunicará la decisión de la Asamblea General al Estado solicitante.

¹ Documento A/366, que constituirá el Suplemento No 2 a las *Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*.

² Los artículos 113, 114, 116 y 117 en el documento A/71, Rev 1, corresponden a los artículos 123, 124, 126 y 127 del Reglamento de la Asamblea General (Documento A/530).

Si la solicitud es aprobada, la afiliación surtirá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea General haya tomado su decisión sobre la solicitud.

*122a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*

117 (II). Convocación de una conferencia general, en virtud del Artículo 109 de la Carta, para enmendar el privilegio del veto; y resolución de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General relativa al ejercicio del derecho de veto

La Asamblea General, en ejercicio de su derecho a formular recomendaciones relativas a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas (Artículo 10 de la Carta),

Pide a la Comisión interina de la Asamblea General, en virtud del párrafo 2, a) de la resolución 111 (II) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1947, por la que se estableció esta Comisión, se sirva:

1. Examinar la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, toman-

do en cuenta todas las proposiciones que han presentado o presenten los Miembros de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su segundo período de sesiones o a la Comisión interina;

2. Celebrar consultas con cualquier comité que el Consejo de Seguridad pueda designar para colaborar con la Comisión interina en el estudio de esta cuestión;
3. Presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General, en su tercer período de sesiones; este informe será enviado al Secretario General, a más tardar el 15 de julio de 1948; y el Secretario General lo transmitirá a los Estados Miembros y a la Asamblea General;

Invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a estudiar en común la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, con objeto de llegar a un acuerdo acerca de las medidas adecuadas para asegurar el pronto y eficaz ejercicio de las funciones del Consejo de Seguridad.

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*